

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000419 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 NOV 2021

VISTO:

El Contrato para la Ejecución de Obra Nº 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 003-2021/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), la Carta Nº 35-CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ-GG.-2021, de fecha 14 de octubre del 2021, Informe Nº 041-2021/M.O.M.F./SO, recepcionado por el CONSORCIO JAEN el día 14 de octubre del 2021, Carta Nº 031-2021-CONSORCIO JAEN/RC, de fecha 19 de octubre del 2021, Informe Nº 145-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, recepcionado por la Subgerencia de Obras el día 25 de octubre del 2021, Informe Nº 1772-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 26 de octubre del 2021, Nota de Coordinación Nº 364-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 26 de octubre del 2021, Informe Nº 375-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de octubre del 2021, Nota de Coordinación Nº 393-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 29 de octubre del 2021; y,

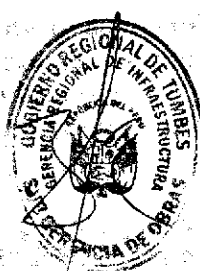
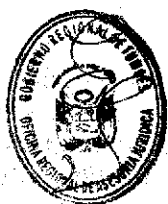
CONSIDERANDO:

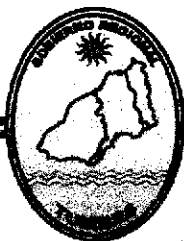
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº. 000419 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 NOV 2021

Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el día 02 de julio del 2021, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, el **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, el Contrato para la Ejecución de Obra Nº 005-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 003-2021/GRT-CS-1 (PRIMERA EJECUCIÓN) para ejecución de la Obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO BÁSICO EXISTENTE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 055 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES".

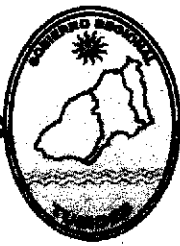
Mediante Asiento Nº 085, del Supervisor de Obra, del 17 de setiembre del 2021, se determinó lo siguiente:

- ✓ Se realizó la visita de la Fiscalía de Prevención del delito
- ✓ En horas de la tarde se firmó el Acta de Observaciones por parte de SUNAFIL, donde quedan paralizados los trabajos, hasta subsanar las observaciones hechas por SUNAFIL, por lo que dicho día no se laboró.

Mediante Asiento Nº 087, del 29 de setiembre, el Residente de Obra manifestó que ese mismo día se reinician los trabajos, luego que SUNAFIL mediante Acta Nº 462-2021-SUNAFIL/IRE-TUM, del 28 de setiembre del 2021, autoriza el reinicio de las actividades luego de verificar que todas las actividades luego de verificadas todas las observaciones que generaron la paralización de obra y que consta en las actas 462-2021-SUNAFIL del 17 de setiembre del 2021 y 462-2021-SUNAFIL/IRE-TUM, de fecha 23 de setiembre del 2021.

Mediante Carta Nº 35-CONSORCIO QUEBRADA FRNANDEZ-GG.-2021, del 14 de octubre del 2021, el representante común del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ** solicitó y cuantificó la ampliación de plazo Nº 02 por trece (13) días calendario, sustentan su petición en los siguientes argumentos:

- ✓ La solicitud de ampliación de plazo Nº 02 se sustenta en la paralización de los trabajos dispuestos por SUNAFIL, debido a que la obra no contaba con instalaciones eléctricas provisionales conforme lo señala el numeral 7.3. de la norma técnica G 050; y, que la obra no cumplía con condiciones mínimas de seguridad respecto a trabajos



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000419 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, **04 NOV 2021**

de altura, uso de andamios y escalera conforme a lo señalado en el numeral 20 y 21 de la norma técnica G 050.

✓ El Área Usuaria de la Entidad que ha elaborado el expediente técnico no había considerado la norma técnica G050 y ello trajo como consecuencia la paralización de los trabajos por parte de mi representada desde el día 17 de setiembre del presente año hasta el día 29 de setiembre del 2021, fecha de levantamiento de la paralización dispuesta por SUNAFIL al haberse levantado todas las observaciones indicadas mediante el Acta de Paralización o Prohibición de Trabajos de Riesgo Grave e Inminente, es decir, el atraso no fue culpa imputable a su representada, sino por omisiones en el expediente técnico por parte de la Entidad, al no haberse considerado la norma técnica G050.

✓ Los hitos afectados por la paralización de la ejecución de las partidas contractuales dispuesta por SUNAFIL son las siguientes:

**ESTRUCTURAS**

**CONCRETO ARMADO**

**COLUMNAS**

CONCRETO PARA COLUMNAS F'C= 210KG/CM2, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS, ACERO PARA COLUMNAS.

**VIGAS**

CONCRETO PARA VIGAS F'C=210 KG/CM2, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA VIGAS, ACERO PARA VIGAS.

**LOSAS ALIGERADAS.**

CONCRETO PARA LOSA ALIGERADA H= 20 CM F'C= 210. KG/CM2, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA ALIGERADA H= 20 CM, ACERO PARA LOSA ALIGERADA H= 20 CM, LADRILLO DE TECHO 15X30X30 LOSA ALIGERADA.

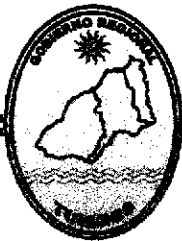
**ARQUITECTURA.**

**MUROS Y TABIQUES**

MURO DE LADRILLO KING KONG 18 HUECOS MAQUINADO APAREJO DE SOGA.

**REVOQUES Y ENLUCIDOS.**





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000419 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 NOV 2021

TARRAJEO EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES PROP. 1:4, e=1.5 cm, TARRAJEO EN COLUMNAS Y PLACAS PROP. 1:4, e= 1.5 cm., TARRAJEO EN VIGAS PROP. 1: 4, E=1.5 CM, REVESTIMIENTO DE DERRAMES e=0.15 CM PROP 1:2, TARRAJEO DE CIELO RASO PROP. 1: 4, e= 1.5 cm.

**PINTURA**

PINTURA SATINADA EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES, PINTURA SATINADA EN COLUMNAS Y PLACAS, PINTURA SATINADA EN VIGAS, PINTURA SATINADA EN DERRAMES PUERTAS Y VENTANAS, PINTURA SATINADA EN CIELO RASO.

**CIRCULACIÓN.**

**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE.**

CONCRETO EN VEREDA DE F'C= 175 KG/CM2 SEMI PULIDO Y BRUÑADO E= 0.10 M, INC. ENCOFRADO, CONCRETO EN LOSA DEPORTIVA F'C= 175 KG/CM2, e= 0.15m, INLC. ENCOFRADO, SARDINEL DE CONCRETO F'C= 175 KG/CM 2 DE 0.20X0.60 m INCL. ENCOFRADO, SARDINEL DE CONCRETO F'C= 175 KG/CM2 DE 0.20 X0.50 M INLC. ENCOFRADO.

**ELÉCTRICAS.**

**ARTEFACTOS DE ALUMBRADO Y VENTILACIÓN.**

ARTEFACTO PANEL LED 40 W CUADRADO, LUMINARIA DE MONTAJE ADOSADO TIPO BRAQUETE, EN PARED EXT, LUMINARIA LEDS ADOSADO 18 W CIRCULAR, LUMINARIA (REFLECTOR MICROLEDS 200W, 24000 LUMENES), ARTEFACTO DE LUCES DE EMERGENCIA C/2 LAMP. 2X20 W, VENTILADOR DE TECHO.

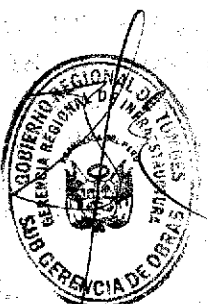
**VARIOS.**

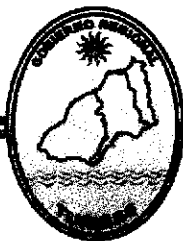
PRUEBAS ELÉCTRICAS.

**SANITARIAS.**

**DRENAJE PLUVIAL.**

TRAZO NIVELES Y REPLANTEO EN RED DE AGUA Y DESAGUE, EXCAVACIÓN TERRENO NATURAL MANUAL, PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS, COLOCACIÓN, NIVELACIÓN DE CAPA DE HORMIGON COMPACTADO, COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA FINA PARA TUBERNA PLUVIAL e= 0.20 m, COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA FINA SOBRE CLAVE





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

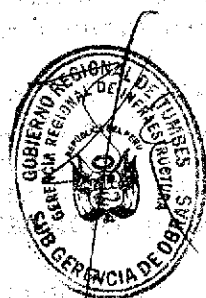
Nº 000419 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

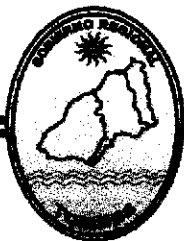
Tumbes, 04 NOV 2021

DE TUBERÍA PLUVIAL e= 0.10 m, RELLENO CON MATERIAL PROPIO, COLOCACIÓN DE GRAVA DE 1/2"-3/4", COLOCACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO 200 gr, CONCRETO F'C= 175 kg/ CM2 EN CAJAS RESECTORAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CAJAS RESECTORAS INC/ TUBO PVC SAP Ø 2", ACERO FOY=4200 KG/CM 2 PARA CAJAS RESECTORAS, TARRAJEO DE CAJAS RESECTORAS PROP. 1: 4, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA DE PVC Ø 200mm.

Mediante Carta Nº 031-2021-CONSORCIO JAEN/RC, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 19 de octubre del 2021, el representante común de la Supervisión de Obra CONSORCIO JAEN, remitió el pronunciamiento del Jefe de Supervisión de Obra a través del Informe Nº 041-2021/M.O.M.F/SO, recepcionado por el CONSORCIO JAEN el día 14 de octubre del 2021, en el cual argumentó lo siguiente:

- ✓ Que, los Inspectores de SUNAFIL dispusieron mediante Acta Nº 462-2001-SUNAFIL/IRE-TUMB, la paralización de los trabajos, suscribiéndose el Acta de Paralización o Prohibición de Trabajos por Riesgo Grave e inminente, al encontrar que la obra no contaba con instalaciones eléctricas provisionales, tal como lo dispone los numerales 7.3 de la norma técnica G050; así como no cumplía con las condiciones mínimas de seguridad respecto a los trabajos en altura, uso de andamios y escalera conforme a lo señalado en el numeral 20 y 21 de la norma técnica G050.
- ✓ El expediente técnico fue elaborado por la Entidad, omitiéndose considerar lo indicado en la norma técnica G 050, ocasionando la paralización de los trabajos desde el día 17 de noviembre del 2021, hasta el día 29 de setiembre del 2021, al levantarse las observaciones por parte del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**.
- ✓ Como consecuencia de la paralización de los trabajos se dejaron de ejecutar las partidas afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por causa no imputable al contratista, sino como consecuencia de no haberse considerado en el expediente técnico la norma G050.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000419 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 NOV 2021

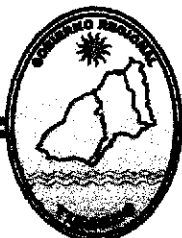
- ✓ Estando sustentado y cuantificado la ampliación de plazo N° 02 por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, y habiendo acreditado los hitos afectados, es de la opinión que se declare procedente la ampliación de plazo N° 02 por 13 días calendario.

Que, mediante Informe N° 145-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AAAR, del 22 de octubre del 2021, el Ing. Civil **AXEL ANTONIO ARELLANO REBOLLEDO**, profesional de la Subgerencia de Obras, manifestó que el contratista tuvo un plazo de 30 días calendario para presentar el **INFORME DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA**, cuya finalidad, como se indica en el Artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; es la identificación de "las posibles prestaciones adicionales, riesgo del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta", por lo tanto no es responsabilidad de la Entidad, por lo que recomienda se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por trece (13) días calendario.

Que, mediante Informe N° 1772-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 26 de octubre del 2021, el Subgerente de Obras manifestó lo siguiente:

- ✓ Que, de acuerdo a la línea de tiempo que ordena en función a sus fechas de presentación los diferentes actuados que conllevaron a las conclusiones del supervisor de obra, por lo que si la obra fue paralizada mediante **ACTA DE PARALIZACIÓN O PROHIBICIÓN DE TRABAJOS POR RIESGO GRAVE E INMINENTE** por SUNAFIL como consecuencia de no ejecutar instalaciones eléctricas provisionales y normas de seguridad y salud en el trabajo, partidas que no fueron consideradas dentro de expediente técnico de la obra; es preciso mencionar que el incumplimiento de estas partidas no es responsabilidad de la Entidad dado que si bien es cierto que estas partidas no fueron consideradas dentro del presupuesto de obra el contratista tuvo un plazo de 30 días calendario para presentar el **INFORME DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA**, cuya finalidad; como se indica en el Artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; es la identificación de "las posibles prestaciones adicionales, riesgo del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta". Por lo tanto, dado que el contratista no menciona dentro de este informe de revisión del expediente técnico la necesidad de ejecutar partidas de seguridad y salud en el trabajo e instalaciones eléctricas provisionales es de su entera responsabilidad





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000419 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 NOV 2021

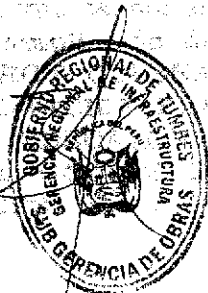
la causal que llevo a la paralización de la obra de la obra por parte de SUNAFIL.

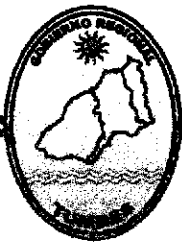
Asimismo, concluye en declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2 de Obra por 13 (trece) días calendario, dado que las causales que conllevaron a la paralización de la obra son atribuibles al contratista; sugiriéndole requerir la opinión legal correspondiente previo al pronunciamiento de la Entidad, debiendo ser notificada a la Empresa Contratista ~~CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ~~ y al CONSULTOR de la Supervisión CONSORCIO JAEN.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 364-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GRM del 26 de octubre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la opinión legal con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 13 días calendario, tomando en consideración que el plazo para el pronunciamiento por parte de la Entidad es hasta el día 02 de noviembre del 2021.

Que, mediante Informe N° 375-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, del 29 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifestó que tomando en consideración los informes emitidos por la Supervisión de Obra; y, la Subgerencia de Obras, se ha producido una paralización en la ejecución de la obra, como consecuencia de la inobservancia de la aplicación de la Norma Técnica **G050-SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN**; sin embargo, esta situación pudo ser prevista de una manera diligente por el CONTRATISTA, a través de las consultas técnicas realizada en la etapa de expresión de interés, por lo que opinó que es viable **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por trece (13) días, solicitado por el Contratista **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, correspondiente a la ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES"**.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 393-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, del 29 de octubre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se proceda a proyectar el respectivo acto





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000419 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 NOV 2021

resolutivo, tomando en consideración lo establecido el Informe 375-21/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ.

Que, el artículo 85, numeral 85.1, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

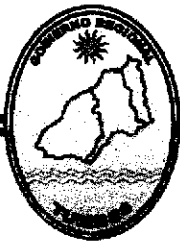
*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ejecución de obra, a partir del momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, del análisis del expediente administrativo, se puede advertir que el **CONTRATISTA CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, ha solicitado la ampliación de plazo Nº 02 por trece (13) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, anotando el inicio de la causal en el asiento Nº 085 del 17 de setiembre del 2021, por la Supervisión de Obra; mas no, por el Residente de Obra, en el cual se determinó la paralización de los trabajos por disposición de SUNAFIL, debido a la inobservancia de la aplicación de la Norma Técnica G050 **SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN**, posteriormente a esta situación, el Residente de Obra anotó en el asiento Nº 087, la culminación de la causal que motivó su solicitud de ampliación de plazo, determinándose el reinicio de los trabajos, por haber levantado las observaciones advertidas por SUNAFIL.

Asimismo, el **CONTRATISTA**, dentro del plazo de quince (15) días calendario, posteriores a la anotación de la culminación de la causal, solicitó, cuantificó y sustentó la ampliación de plazo Nº 02 por trece días calendario, debido a la paralización de los trabajos por inobservancia de la Norma Técnica **G050-SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN**, toda vez que la obra no cumplía con las condiciones mínimas de seguridad respecto a trabajos de altura, uso de andamios y escalera conforme a lo señalado en el numeral 20 y 21 de la citada norma, con lo se habría afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.





RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000419 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 04 NOV 2021

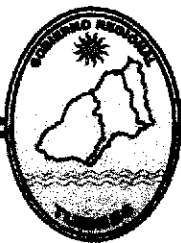
Que, ante esta situación, la Supervisión de Obra, como representante de la Entidad durante la ejecución de la obra, manifestó que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 02 por trece (13) días calendario, toda vez que el expediente técnico fue elaborado por la Entidad, omitiendo considerar lo indicado en la norma técnica citada anteriormente, ocasionando la paralización de los trabajos desde el día 17 de setiembre del 2021 hasta el día 29 de setiembre del 2021, al levantarse las observaciones por parte del **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**. Finalmente, la Subgerencia de Obras, como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de los contratos de obra y Supervisión, ha concluido en declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, toda vez que la paralización de los trabajos pudieron ser advertidos de una manera diligente por el Contratista a través de la revisión del expediente técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, sin embargo, resulta de suma importancia señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 07 del Reglamento, "A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones".

Que, asimismo, el artículo 08, numeral 8.1, del Reglamento, establece que "Las consultas técnicas son solicitudes de aclaración respecto al contenido de la expresión de interés, constituyen la única instancia del proceso de contratación especial donde se permite efectuarlas. La formulación, presentación y absolución de consultas técnicas se realiza a través del SEACE".

Que, en tal sentido, tomando en consideración los informes emitidos por la Supervisión de Obra; y, la Subgerencia de Obras, se ha producido una paralización en la ejecución de la obra, como consecuencia de la inobservancia de la aplicación de la Norma Técnica **G 050-SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN**; sin embargo, esta situación pudo ser prevista de una manera diligente por el CONTRATISTA, a través de las consultas técnicas realizada en la etapa de expresión de interés.

Que, en consecuencia, tomando en consideración los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, la Subgerencia de Obras; y, lo opinado por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde **DISPONER DECLARAR**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000419 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

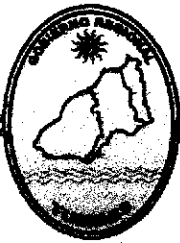
Tumbes, 0-4 NOV 2021

IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Nº 02, por trece (13) días calendario, correspondiente a la ejecución de la obra REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES".

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Regional Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-CGR-GRPTAT-EGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Nº 02, por trece (13) días calendario, solicitado por el CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ, correspondiente a la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 085 DEL CENTRO EDUCATIVO FERNANDEZ DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR -TUMBES", conforme a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**Nº 000419 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 04 NOV 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, **CONSORCIO QUEBRADA FERNANDEZ**, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

~~COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE. COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.~~



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Ing. Franz James Jara Vera**  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
CIP. N°: 64570

